

## ANEXO IV

## Complemento personal transitorio

Apellidos y nombre	Categoría	Cuantía
Pablo Sanz, José Luis de .....	Jefe Ngdo. Advo....	229.801
García Limón, Fernando .....	Jefe Ngdo. Advo....	204.961
Ferraz Estévez, Josefa .....	Jefe Ngdo. Advo....	114.721
Maqueira Martín, Carmen .....	Subalterno .....	203.447
Montero Fombuena, Adela .....	Subalterno .....	206.339
Barrena Gaspar, Magnolia .....	Limpiadora .....	594.739
Suma .....		1.554.008
Perceptor complemento de peligrosidad		Cuantía
Vidaurre Celada, José .....		36.376

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2700** *ORDEN de 14 de enero de 1991 por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para productos de fibra de vidrio utilizados como aislantes térmicos.*

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 1.º que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una Asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.º, 1, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose en el artículo 2.º los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados, y sujetos a homologación, en el Real Decreto 1637/1986, de 13 de junio, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición para los productos de fibra de vidrio utilizados como aislante térmico sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con el Real Decreto 1637/1986, de 13 de junio, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas, deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las Entidades de Inspección y Control Reglamentario, de los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Industria y Energía para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1637/1986, de 13 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de enero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

**2701** *ORDEN de 14 de enero de 1991 por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para yesos y escayolas para la construcción.*

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 1.º que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una Asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.º, 1, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose en el artículo 2.º los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados, y sujetos a homologación, en el Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición para yesos y escayolas para la construcción sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con el Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas, deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las Entidades de Inspección y Control Reglamentario, de los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Industria y Energía para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de enero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

**2702** *ORDEN de 14 de enero de 1991 por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.*

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una Asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.º, 1, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose en el artículo 2.º los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados, y sujetos a homologación, en la Orden de 14 de mayo de 1986, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición para los aparatos sanitarios, cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con la Orden de 14 de mayo de 1986, el certificado o marca de conformidad a normas emitido

por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas, deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las Entidades de Inspección y Control Reglamentario, de los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Industria y Energía para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden de 14 de mayo de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de enero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

**2703** *ORDEN de 14 de enero de 1991 por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para los poliestirenos expandidos utilizados como aislantes térmicos.*

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 1.º que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una Asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.º 1, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose en el artículo 2.º los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados, y sujetos a homologación, en el Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición para los poliestirenos expandidos utilizados como aislantes térmicos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con el Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas, deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las Entidades de Inspección y Control Reglamentario, de los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Industria y Energía para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de enero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

**2704** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1990 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a la Empresa «Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELASA), por la realización del proyecto NV-95.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 12 de diciembre de 1990, por la que se modifica la titularidad de los beneficios

concedidos a la Empresa «Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELASA), por la realización del proyecto NV-95, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1271, columna de la izquierda, en el título de la Orden, donde dice: «ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a la Empresa «Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (COMELASA), por la realización del proyecto NV-95», debe decir: «ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a la Empresa «Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELASA), por la realización del proyecto NV-95».

En la misma página, columna de la derecha, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... Anínima» (COMELASA), subrogándose...», debe decir: «... Anónima» (CONELASA), subrogándose...».

**2705** *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 780/1987, promovido por «Frisco Findus, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de julio de 1985. Expediente de marca 1.074.431.*

En el recurso contencioso-administrativo número 780/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Frisco Findus, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Frisco Findus, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de julio de 1985, confirmado por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho. Sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2706** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 729/1985, promovido por «Magificio Biellese Fratelli Fila S. p. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 729/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Magificio Biellese Fratelli Fila S. p. A.», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1984, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Entidad «Magificio Biellese Fratelli Fila S. p. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1984, por la que se concedió la marca número 1.028.816 «Edi de Olivier», a Juan Olivier Genovés, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.